

Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia

Relacion de los premios que la Sociedad de Amigos del Pais de Valencia ..., ofrece por primera vez; y Plan de los medios ... para promover la aplicacion a las artes, industria, agricultura ... Se acuerdo en la Junta General de 20 agosto 1777 / Sociedad de Amigos del Pais de Valencia y su Reyno.

Impreso en Valencia : En Casa de Benito Monfort ..., 1777.

Vol. encuadernado con 2 obras

Signatura: FEV-AV-P-00208 (02)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



RELACION DE LOS PREMIOS,

QUE LA SOCIEDAD DE AMIGOS
DEL PAIS DE VALENCIA, Y SU REYNO,
ofrece por primera vez; y Plan de los
medios, de que aora se vale, para pro-
mover la aplicacion à las Artes, In-
dustria, Agricultura, y Marineria.

*Se acordò en la Junta General de 20.
de Agosto de 1777.*

ADVÈRTENCIA.

LA Sociedad premiarà con proporcion à sus
fondos y al merito de las cosas, que se le
presenten qualquier nuevo descubrimiento, que se le
manifestàre, ya sea relativo à mejorar la Agricul-
tura de este Reyno de Valencia, ya à ejecutar al-
guna manufactura nueva en èl, ò ya finalmente à
facilitar, y perfeccionar las Artes, Manufacturas, Pes-
ca, y Marineria de dicho Reyno. Y ofrece dar al
pùblico los descubrimientos referidos con los nom-
bres de sus Autores, si lo permitieren, y con la expli-
cacion, y diseño de los instrumentos, maquinas, y de-

A más



màs cosas, en que consistieren dichos descubrimientos.

Y à demàs de esta oferta general , y perpetua de Premios hace en asuntos particulares por primera vez, la que se sigue.

ASUNTO I

Buenas Costumbres.

El fundamento de la prosperidad comun consiste en las buenas costumbres Christianas, y Civiles, entre las quales una mui necesaria es la aplicacion al honesto trabajo. La Sociedad desea promoverlas; y à este fin ofrece ocho Premios de un mil Reales de vellon cada uno, que se daràn en esta forma.

Harà la Sociedad averiguaciones secretas en cada Parroquia de los Pueblos del Reyno de Valencia, de qual es la Doncella Pobre, mayor de diez y ocho años cumplidos, que se distinga mas en estas virtudes: Honestidad, y Modestia: Obediencia à sus Mayores, y aplicacion al trabajo. Si en alguna Parroquia, como es regular, huviere muchas que por su buena conducta dejen dudosa la preferencia, se sortearà entre ellas secretamente la eleccion. La Parroquia, que tuviere algunos Pueblos anexos, sacará una Doncella de cada Lugar.

Las Doncellas que de este modo quedaren elegidas, entraràn en el Sorteo, que harà la Sociedad luego que haya evaquado sus averiguaciones; las que espera tener concluidas para fin del presente año. Se sortearàn quatro Dotes cada uno de mil reales.

ve-

vellon para la Doncella à quien toque la suerte; y se le pagaràn por la Tesoreria de la Sociedad luego que haya contraido Estado de Matrimonio.

En la propia forma se sacarà de cada Parroquia el Mozo soltero Labrador mayor de veinte años cumplidos, y Pobre, que mas se aventaje en las calidades referidas de Honestidad, y Modestia: Obediencia à sus Mayores, y aplicacion al trabajo de la Agricultura: Y sorteandose otras quatro Cédulas de mil Reales de vellon cada una, se daràn à los quatro Mozos à quienes tocàre la suerte, entregandoseles las referidas cantidades, luego que hayan contraido Matrimonio, y no antes.

Quisiera la Sociedad poder dar iguales, ò mayores Premios à todas, y à todos los que hayan entrado à sortearse; porque todos son merecedores respecto de que han sido admitidos por ser Personas virtuosas, y aplicadas al trabajo; mas no pudiendo por falta de Caudales dar Premio à todos, les resultarà siempre la particular honra de haver entrado en el Sorteo como Personas aplicadas al trabajo, y de buena, y honesta conducta: A cuyo fin se imprimirà, y repartirà la Lista de todas, y todos los que huvieren entrado al Sorteo general, y quedaràn senados en los Libros de la Sociedad para darles Certificaciones, siempre que las pidan. Ninguna Ejecutoria de Nobleza puede ser mas digna de aprecio, que estas Certificaciones, por las quales se acredita el buen proceder de las Personas, que es el fundamento del verdadero honor.

Esta oferta de Premios con las referidas circuns-

tancias , deverà publicarse por medio de los Señores Parrocos en sus Iglesias, desde luego que se imprima este Escrito, para que entiendan los Jovenes pobres, asi Hombres , como Mugerres, que si fueren virtuosos , y aplicados à trabajar , el Premio, y el honor iràn à buscarlos.

Si alguna de las muchas Comunidades , y Personas Ilustres, y Piadosas de esta Ciudad, y Reyno, ò Hacendadas en él, quisieren aumentar el numero de Premios mayores ò menores , de modo que no sean solos ocho los que se sorteen, promoveràn con ello eficazmente, la virtud , y aplicacion de los Pueblos , y crecerà la Poblacion por los Matrimonios que resultarán. Puede hacerse este aumento de Premios, ò absolutamente para todo el Reyno , ò contraido à determinado territorio, y en este ultimo caso los Premios aumentados se sortearàn con separacion. Tambien de varias cantidades parciales que oculta, ò publicamente pueden ponerse en poder del Ex.^{mo} Señor Director, Señor Vice-Director, ò Señor Censor, podrà componerse algunos mas Premios con el mismo destino. En las AÇtas anuales de la Sociedad, se darà al pùblico relacion puntual de lo que se huviere practicado.

ASUNTO II.

Socorros à los Labradores.

La Sociedad destina à lo menos seis socorros cada uno de un mil reales vellon para seis Labradores que ha-

haviendo sido conocidos, y acreditados por buenos trabajadores, y de especial aplicacion al cultivo de los campos, estuvieren atrasados por algun contratiempo, y continuaren la Agricultura. Se ha dicho que seràn à lo menos seis los socorros, porque si pudiese dar mayor numero de ellos, lo harà con el mayor gusto; pues desea favorecer, en quanto le sea posible, à los que exercitan la Agricultura, que es la primera, y mas digna de todas las Artes. Pero se advierte que no basta à los Labradores para merecer este socorro hallarse pobres, y atrasados; sí con esto no se junta haver sido, y ser buenos trabajadores en el cultivo, y labor de las tierras. Y para que haya tiempo en que puedan aplicarse todos con el mayor esmero, no se daràn estos socorros hasta el mes de Julio del año de 1779. En los meses anteriores del mismo año harà la Sociedad sus averiguaciones secretas, y en el mes de Junio sortearà los socorros, incluyendo à un Labrador de cada Parroquia del Reyno: Todo en los mismos terminos, y forma que se han expresado en el primer asunto por lo respectivo al sorteo de las Doncellas, y los Mozos. Aqui se tendrà por repetido lo que se insinuò en orden al aumento que se confia de las Personas Ilustres, Comunidades, y demàs Individuos poderosos, para que el numero de los socorros sea mayor; Què limosna puede ser mas util, ni mas bien merecida?



ASUN-

ASUNTO III.

Aumentos de la Agricultura.

Consigna la Sociedad tres Premios , cada uno de setecientos y cincuenta reales de vellon para tres Individuos Benemeritos de la Agricultura à quienes tocàre la Suerte. Entiende por Benemeritos à los que se huvieren dedicado , y exercitado en alguno de los puntos siguientes.

Primero : Rompimiento , y cultivo de tierras incultas. *Segundo* : Plantio de Arboles , en que se incluyen Viñas , Encinas , Olivos , Moreras , y demàs , que segun los parajes se juzguen provechosos. *Tercero* : Esguace , y seca de Lagunas , y sitios pantanosos , haciendolos tierras de labor. *Quarto* : Haver sacado aguas , y dado riego en considerable extension à tierras que no lo tenian. *Quinto* : Descubrimiento , y uso experimentado con utilidad de abonos no conocidos en el Pais , como son las Margas , y otros semejantes. *Sexto* : Mejorar el modo de criar los gusanos de Seda de manera , que se asegure mas una cosecha tan preciosa. *Septimo* : Introduccion considerable de alguna nueva cosecha con demostrada ventaja respecto de las actuales del Pais ; como tal vez podrà verificarse en el Algodon , Lino , y otras especies. *Octavo* : Preservacion , y cura de las enfermedades mas frecuentes en el Pais , de los animales utiles para la Agricultura. *Novo* : Igual preservacion , y cura de los Arboles , especialmente de las

Mo-

Moreras, de modo que no lleguen à morirse con la facilidad, y brevedad que se experimenta, ò à lo menos se evite el contagio de unos Arboles à otros. *Decimo*: Mejorar la calidad de los frutos del Pais, como son Vinos, Aceites, Sedas, Cañamos, Linos, y demàs. *Undecimo*: El aumento de los Ganados, especialmente de Lana para las Carnes, y Estiercoles, y del Bacuno, y Caballar en las Masias, y demàs parajes convenientes. *Duodecimo*: La práctica de Prados artificiales, señaladamente en secano.

Estos doce capitulos entiendanse puestos, sin exclusion de otros que sean de igual utilidad para la Agricultura; los quales tambien pueden presentarse à competir los Premios que van ofrecidos.

La Sociedad por aora no ofrece Premios à los que escrivieren mejor sobre estas, ò sobre otras materias; porque confia de sus muchos Individuos literatos, y de otros buenos Patriotas que se aplicarán à ilustrar estos asuntos, ya con discursos, y experimentos propios, que la Sociedad imprimirà hallandolos oportunos, y ya tomando de lo mucho que hay en los Libros Ingleses, y Franceses. Los Premios que lleva ofrecidos se han de entender no à los que mejor escrivieren, sino à los que mas, y mejor huvieren ejecutado en este Reyno de Valencia, sobre algunas de las cosas referidas, ò sus semejantes.

Los tres Premios que van señalados para los Benemeritos de Agricultura se sortearán en el mes de Marzo de 1780. porque es necesario dar tiempo para ver, y experimentar lo que se adelanta; en el

su-

supuesto de que los Premios se ofrecen à lo que se hiciera desde el mes de Septiembre del presente año de 1777. hasta fin del de 1779.

Los que pretendan conseguir los Premios , de- veràn presentar en los dos primeros meses del año de 1780. una memoria de lo que huvieren hecho, suprimiendo su nombre , para que la votacion sea con indiferencia, y libertad. En la memoria pondrà el Autor una seña, ò divisa, que podrá ser algun Texto de la Sagrada Escritura, Sentencia de algun Sabio, Refran Español , ò cosa semejante. Acompañará à la memoria un pliego cerrado; en cuya cubierta se pondrà la misma divisa que trae la memoria : Y en lo interior , y oculto del pliego cerrado, vendrà con la misma divisa el nombre del Autor. Los pliegos pueden venir bajo sobre escrito al Ex.^{mo} Señor Director , Señor Vice-Director , ò al Secretario de Actas de la Sociedad. Pero la ultima cubierta en que ha de estar la divisa, no se abrirà hasta que los Premios estèn sorteados.

Se votará rigurosamente por los Jueces que señalare la Sociedad en razon de si el asunto que se propusiere haverse executado, atendidas sus circunstancias , es digno de que por èl se tenga, y califique al Autor por Benemerito de la Agricultura, para poder entrar al Sorteo con los demàs.

Todas las memorias que se huvieren votado, y calificado por benemeritas , entraràn à sortear entre si los Premios : Y evacuado el Sorteo se abriràn los pliegos de las premiadas, y de todas las demàs que hayan sido incluidas en el Sorteo , para que cons-
ten

ten los nombres de los Individuos Benemeritos de la Agricultura, que hayan competido. Pero los pliegos cerrados de las memorias no incluidas, se quemarán sin abrirse; y de este modo no se sabrán los nombres de los que no huvieren sido admitidos à entrar à sortearse.

Y se advierte, que si concurrièren dos, ò mas memorias dentro de una especie, que unicamente se diversifiquen por la mayor cantidad, ò extension, solo entrará al Sorteo con las otras memorias de diversa especie aquèlla que fuere de mayor extension; pero de las demàs que no entràren por ser menores, se hará honorífica mencion en las Aètas de la Sociedad, si huvieren sido voradas, y calificadas por benemeritas. Para claridad se pone un exemplo. Si concurren dos memorias de rompimiento, y cultivo de tierras incultas, la una de ciento, y la otra de cinquenta, solo entrará la memoria de ciento al Sorteo con las otras memorias de diversa especie.

Se tiene por cierto que las memorias estaràn muy arregladas à la verdad; pero para proceder con toda Justicia, no se pasará à entregar los Premios hasta que la Sociedad en todo el mes de Abril del referido año haya comprovado la certeza; lo que será mas glorioso para los Autores. Evaquada esta diligencia, entregará los Premios en el mes de Mayo de 1780. que es el termino señalado.

Bien se hace cargo la Sociedad de que casi todas las Personas que podrán disputar estos Premios, no los necesitaràn, porque quien costea lo que và insinuado, no puede moverse por una tan corta re-

los que las igualaren, y mejoraren. Ademàs de esto ya se previno en la advertencia, que premiarà todo nuevo descubrimiento, y mejora notable en las manufacturas.

Aora ofrece dos Premios de setecientos, y cinquenta reales vellon cada uno al Comerciante, ò Fabricante, que en esta Ciudad, y Reyno mantuviere corrientes, y continuos mas Telares de ropas de Seda desde el mes de Septiembre del presente año, hasta fin de Diciembre de 1779. Presentaràn sus memorias en el mes inmediato al referido plazo, y en el siguiente se aplicarán los Premios. En el caso de no presentarse las memorias, solicitarà la Sociedad averiguar el asunto, y adjudicarà dichos Premios, dando al público en sus Actas los nombres de las dos Personas, ò Compañias à quienes huvieren correspondido.

Finalmente ofrece la Sociedad seis Premios cada uno de un mil, y quinientos reales de vellon para seis Mugerres, que aprendan precisamente en esta Ciudad à teger con toda perfeccion ropas de Seda, lo qual se entiende en el modo, y con las circunstancias siguientes.

1. Que estos Premios se han de repartir en el mes de Diciembre del año de 1781. cuyo espacio se dà para que puedan aprender, porque las que ya supieren, ò estuvieren aprendiendo al tiempo de la impresion de este papel, que es en el mes de Septiembre del presente año de 1777. no han de tener accion à estos Premios.

2. Que si se presentaren mas de seis Mugerres,

compensa , y mas no habiendo de refundirse los tres Premios en un mismo Individuo por una sola obra en caso de faltar Competidores ; aunque bien podrán refundirse por diversas obras , si fueren mas benemeritas que las que compitieren ; pero será de mucho honor conseguir el Premio. Y no puede negarse que el carácter de ser un Ciudadano Benemerito de la Agricultura , Industria , ò Comercio , vale tanto como ser insigne Bienhechor del Estado , y de la Patria. Este honor es el que buscan los buenos Patriotas , quando son Personas acomodadas. En la Sociedad de Dublin , que tiene el fondo anual de quatro mil pesos con corta diferencia , muchos , ò casi todos los que logran los Premios , se contentan con esta honra , y dejan el dinero en el fondo de la Sociedad para los verdaderamente necesitados. La nuestra no solo imprimirà en sus Actas los nombres de las Personas premiadas , sino de todas aquellas que hubieren competido , explicando lo que cada una hubiese hecho para merecer el titulo honroso de Individuo benemerito de la Agricultura.

ASUNTO IV.

Perfeccion , y aumento de las Fabricas de Seda en la Ciudad , y Reyno de Valencia.

La Sociedad se reserva ofrecer , y dar Premios à los Fabricantes de Seda , porque irà proponiendo muestras de telar escogidas , en tegido , dibujo , y colores , y ofreciendo recompensas proporcionadas à

los

que hayan aprendido, se han de sortear entre todas los seis Premios, que se daràn à las que sacaren la Suerte: y aunque la Sociedad ahora no ofrece Premio à las que no sacaren Suerte, procurarà atenderlas segun las circunstancias.

3 Que la instruccion en los tegidos de Seda, que ha de premiar la Sociedad en las Mugerres ha de ser unicamente de telas lisas, llamadas comunmente de llano, y tambien las de muestra, y espolines; pero de ningun modo las ropas, que llaman de Hierros, cuya enseñanza no premia, ni quiere promover la sociedad en las Mugerres; porque aunque hay algunas, que hacen tales tegidos, es por lo comun este trabajo superior à las fuerzas del sexo.

4 Que de los referidos un mil quinientos reales vellon los quinientos han de ser para el Maestro, que huviere enseñado, y se le daràn inmediatamente; y los un mil para la Muger, que huviere aprendido, y se le entregaràn luego, que haya contraido estado de Matrimonio, siendo soltera, ò inmediatamente si fuere casada, ò viuda.

5 Finalmente: Que qualquier Padre, Superior, ò Marido, que en virtud de los Premios ofrecidos, quisiere aplicar alguna Muger à esta enseñanza, ò la Muger, siendo de su derecho, destinarse à ella, antes de empezar ocurra al Cura de su Parroquia, quien sin dilacion darà noticia à la Sociedad: y el mismo Parroco examinarà, y zelarà desde entonces, que la tal Muger mientras aprende estè en un puesto, y lugar en donde por la concurrencia, y demàs circunstancias no pueda peligrar la modestia: de tal

ma-

manera, que si el Parróco advirtiere cosa en contrario ponga remedio: y ninguna Muger pueda concurrir à solicitar el Premio sin traer Certificacion del Cura de haver estado, y aprendido en parage de su satisfaccion.

ASUNTO V.

Escuelas de Hilazas al Torno.

En la Casa de la Enseñanza de esta Ciudad, y en otras dos dependientes de ella fundadas todas por el Ilustrisimo Señor Arzobispo D. ANDRES MAYORAL, cuyo zelo tambien dispuso un establecimiento semejante, aunque no en todo igual para la Ciudad de S. Felipe, se instruye gratuitamente à las Mugeres en hacer media, coser, bordar, hacer redecillas, y mornel, dibujar, leer, y escribir. Acavan de ponerse en la misma Casa de la Enseñanza algunos Tornos perpetuos para enseñar à hilar. Con esto se dice, que la instruccion de haciendas ordinarias mugeriles, por lo respectivo à la Ciudad de Valencia, se halla en buen estado.

Pero importa mucho extender en todo el Reyno, y especialmente en los Pueblos pequeños la enseñanza de hilar al Torno, en el qual es cosa cierta, que se aumentan mucho las hilazas: y que esta enseñanza no solo sea de Lino, y Cañamo, sino tambien del desperdicio de la Seda, Algodon, y Estambre. Tenemos experiencia de que el Estambre se hila mucho mas delgado, y mejor en Tornos, que en

Rue-

Ruecas, ò Filosas, y lo mismo sucede al Cañamo, y Lino.

Si las referidas hilazas se hacen comunes en los Pueblos del Reyno, se aumentará mucho la Lenceria de Lino, y Cañamo, que son cosechas del País. Y tambien se multiplicarán los Texidos de Lana de telas delgadas, de las quales nos hallamos en toda España sumamente faltos.

En esta inteligencia, pondrá desde luego la Sociedad una Escuela con el numero de Tornos, que pudiere costear, el qual por ahora no será grande respecto del poco fondo de la Sociedad, y objetos que conviene promueva sin demora. Traerá Mugerés Jovenes, ò Viudas honestas de los Pueblos, en que no se supiere hilar al Torno, ni se hallare avecinada Muger alguna, que pueda enseñar esta labor: Y cuidará la Sociedad de que las que se traigan para aprender, sean las mas virtuosas, y trabajadoras. A estas Mugerés se les enseñará à hilar, y se les alimentará todo el tiempo preciso, costeandoles la Sociedad el sustento en casa de su satisfaccion, y pagandoles el viage de venir, y volver à sus Pueblos.

Han de venir con la condicion, y obligacion de que siempre, que la Sociedad les prevenga por medio del Parroco, ò en otra forma, que enseñen à hilar en sus Pueblos à sus Convecinas, lo han de hacer sin llevarles interés alguno: lo qual se entienda no saliendo de sus propias casas para enseñar, y en aquellas horas, que buenamente puedan segun el prudente arbitrio del Cura Parroco. Si se quisiere de ellas

ellas una asistencia formal, y continuada por algun tiempo en alguna Escuela Patriotica de su mismo Lugar, tambien la han de tener; pero entonces deverà pagarseles el trabajo de su asistencia regulado por la Justicia del Pueblo.

Y por la referida condicion, y obligacion no solo las trae, y sustenta la Sociedad todo el tiempo necesario para enseñarlas, sino que luego que estèn bien instruidas, darà à cada una un Torno, y media arroba de Cañamo rastrillado, con la obligacion de mantener siempre la misma porcion, renovandola con las hilazas, de lo qual ha de cuidar el Parroco del respectivo Pueblo.

La Sociedad ha de girar para esta enseñanza por todos los Lugares del Reyno donde no se supiere hilar al Torno, y traerà las referidas Mugeres una de cada Pueblo. De esta manera sin mucha tardanza havrà en todos ellos Maestra de hilar. Y en el caso de que los respectivos Señores de los Pueblos, ò alguna otra Persona, ò Comunidad quieran, como deve esperarse, promover esta utilisima Industria, tienen expedita la institucion de una Escuela Patriotica en cada Lugar, sin detenerse por falta de Maestra, como ha sucedido. Si las Comunidades, y Personas Ilustres, y Hacendadas, y los Señores de Pueblos quisieren traer desde luego mas Mugeres à la Escuela de la Sociedad dandoles el sustento, y despues Torno, y Cañamo, las enseñaràn las Maestras de ella; y por este medio haràn dichos Señores una limosna de mucho merito, y anticiparàn la Industria, y Enseñanza Popular.

Fi-

Finalmente si algun Señor Socio, ò algun otro Particular, siendo Persona distinguida quisiere alimentar en su propia Casa, ò en otro puesto à alguna de las Mugerres, que se traen mientras aprende, aliviarà à la Sociedad de este gasto, conservando su fondo para otras cosas del bien Comun.

Luego que se halle bien estendida la Industria de hilar al Torno, señalarà la Sociedad varios Premios para las Mugerres, que mas, y mejor hilaren, con cuya cierta esperanza pueden, y deven aplicarse todas, y poner la mayor solicitud, y cuidado para aprender esta utilissima Industria.

ASUNTO VI.

Aumento, y mejoras de la Lenceria.

La Lenceria fina es dificil, que se propague en Fabricas generales, y formadas. Deve solicitarse, que su manufactura se haga Popular. De este modo se procede en otras Naciones industriosas. En ellas las Personas, que se aplican à una ocupacion ran util, hilan, y dan à hilar, echan piezas, que texen de su cuenta, y despues en los Mercados, ò en particular las venden à los Comerciantes. Muchas veces se venden en crudo, y los Compradores las blanquean. Los Padres de Familia acaudalados suelen conceder à sus hijas algun corto fondo para comprar Linos, y les dexan libres sus tareas, paraque aplicandose à la fabrica, y venta de los Lienzos se vistan de su producto manteniendo siempre el capital. El de-

deseo de los buenos vestidos, y adorno en las Mujeres Jovenes, es un poderoso estímulo para la aplicación.

No carece de Linos el Reyno de Valencia. El Diezmarío de Orihuela en que se incluyen solamente los Lugares de su Huerta, à saber Rafal, Benejuzar, Bigastro, Redoban, y Molins, produce al año por quinquenio nueve mil quatrocientas veinte y seis arrobas. Tambien se cria en otros parages, y hai muchos donde se introducirà, y cultivarà con ventajosa utilidad respecto del actual estado.

La hilaza para Lenzos finos, especialmente al Torno, es muy decente, y correspondiente à las Mujeres de todas clases. Si las que habitan en Pueblos grandes, y logran conveniencias, de modo que por fincas, ò empleos no han menester vivir del trabajo diario, se aplicaren à la Lencería fina, sacaràn mucha utilidad, y haràn al Reyno, y à toda España un gran beneficio; porque ya se sabe el mucho atraso, que tenemos en este Ramo, y las inmensas sumas, que se extraen para un consumo tan preciso. Lo mismo podrà hacer las Mujeres, que habitan en Pueblos pequeños siendo de la calidad insinuada en quanto à no necesitar de vivir de sus manos.

Por mucho que se promueva la Lencería fina no deve temerse tenga detrimento la basta, mas necesaria por ser mas comun, y del consumo popular. Sòn muchas mas las Mujeres pobres, que viven de lo que diariamente hilan, y han menester hilar grueso, y vender las hilazas en pequeñas porciones.

En esta inteligencia consigna la Sociedad quatro Premios , en los quales ha de emplear quatro mil reales vellon para las quatro piezas de Lienzo mas fino , y mejor fabricado , bien sean de Cañamo , ò de Lino , hiladas , y texidas en el Reyno de Valencia , que se le presentaren ; lo qual se entiende en la forma , y con las condiciones siguientes.

1. Que ninguno de los Lienzos , que han de ser premiados , tenga menos ancho de quatro palmos Valencianos despues de blanqueado , y en quanto á su calidad no sea inferior á la de los Lienzos de Flandes , que se llaman caseros , y se fabrican en las inmediaciones de la Ciudad de Lila , cuyo precio suele ser en Valencia , el de tres pesetas poco mas , ò menos la vara Valenciana ; y si los Lienzos que se presentaren no fueren á lo menos de dicha calidad , y ancho , no han de ser acreedores á los Premios , ni se les han de dar.

2. Que la Pieza , que se haya de presentar á competir el Premio , haya de ser á lo menos de cinquenta varas Valencianas , ya sea en un solo pedazo , ò ya en muchos , siendo todos de una misma calidad.

3. Que entre las quatro mas finas , y mejores Piezas , que se presentaren sin comparar las de Cañamo entre si , ni las de Lino entre si , sino las que absolutamente fueren las mas finas , y mejores de todas , se ha de hacer por Inteligentes la graduacion proporcionada al merito del Lienzo , y al fondo de los quatro mil reales , de manera , que segun el aumento de bondad , que un Lienzo de los quatro es-

cogidos tuviere , respecto de otro , haya de tener aumento su Premio , dejando siempre algun fondo , para que todos los quatro mas finos , y mejores Lienzos resulten premiados , siendo á lo menos de la calidad referida.

4 Que si solamente se presentaren tres Lienzos que lleguen á lo menos á ser de la bondad , y calidad expresadas , entre estos se haya de hacer la graduacion , y repartimiento de los quatro mil reales , sucediendo lo propio si los Lienzos , que se presentaren fueren solamente dos : Y finalmente lo mismo si fuere un solo Lienzo , porque este se llevará todo el Premio , sino huviere otro de dicha calidad.

5 Que no hay reparo en que una misma Persona pueda presentar dos , tres , ò quatro Lienzos , y estos conseguir todos los Premios si lo merecieren por su calidad ; y por consiguiente si una sola Persona presentare docientas varas de un Lienzo , cuya bondad exceda á todos , obtendrá los quatro Premios , bien sean las docientas varas de una misma especie de Lienzo , ò de distintas , si los Lienzos de todas fueren de mayor merito , y mejor calidad , que los demás Lienzos competidores.

6 Que la sexta parte del Premio , que se adjudicare á cada pieza de Lienzo haya de ser para el que lo huviere tejido , y lo demás para la Persona , que lo presentare , con lo qual se esforzarán los Tejedores á poner el cuidado , y los peines correspondientes.

7 Que se haya de tener para la graduacion por parte del merito de los Lienzos la blancura , que

traigan , supuesto , que se han de presentar blanqueados , pero sin prensa , ni aderezo.

8 Que para evitar todo fraude luego , que alguna Persona quiera texer Lienzo , que presentar á competir , ocurra al Cura de su Parroquia , y á un Alcalde , ó Regidor del Pueblo , los quales desde entonces han de procurar adquirir informes de que el Cañamo , ò Lino destinado al referido Lienzo se hila en este Reyno de Valencia ; y á su tiempo les haga ver la hilaza sin blanquear , y despues pasando los dos vean la pieza en el telar , y firmen su nombre en el mismo Lienzo , lo qual se entienda en cada pedazo si huvieren de presentarse muchos ; y para que en el blanqueo no se borren las firmas se tendrá cuidado de que se escriban de buena tinta , y de ir renovandolas sobrescribiendo por los mismos caracteres , si fuere preciso , y á su tiempo se comprobarán las firmas de los Lienzos , que salieren premiados , y se tomarán las declaraciones convenientes antes de entregarse los Premios.

9 Que de cada Lienzo premiado ha de quedar una vara en la Sociedad restituyendose lo demás al Dueño.

10 Que no ha de constar quienes son los Dueños de los Lienzos , que se presentaren hasta despues de haverse votado , y sentenciado los Premios ; por lo qual se procederá con la precaucion ya prevenida de la divisa , y pliego cerrado , que se expresó tratando de los Benemeritos de Agricultura.

11 Finalmente , que estos Premios se han de votar , y adjudicar en el mes de Octubre del año de

1779. para lo qual se pondrán con tiempo en poder del Secretario de la Sociedad las piezas de Lienzo, que solicitaren el Premio.

Se encarga á las Personas, que determinaren fabricar Lenzos para presentarlos á competir los Premios, que lleven cuenta, y razon de lo que gastan en el Lino, ò Cañamo, sus preparaciones, hilaza, tejido, y blanqueo; para que las que resultaren premiadas, puedan dar noticia de todo su costo, lo qual conducirá mucho para la inteligencia de nuestro Comercio.

ASUNTO VII.

Dibujo para las Artes.

Casi todas las Artes, y Oficios necesitan del Dibujo, y sin èl no pueden lograr su perfeccion. En Valencia tiene la Real Academia de las tres Nobles Artes Escuela publica de Dibujo; y por quanto el ambito es muy estrecho, y no basta, si concurren los Aprendices, y Oficiales de otras Artes, á demás de que entonces seria menester mayor numero de Maestros, ha resuelto la Sociedad hacerlo presente á la Real Academia, y contribuir en quanto le sea posible al aumento de Maestros, y extension del sitio.

Por lo respectivo á las telas de Seda, cuyo dibujo requiere especial metodo, está pendiente en la Real Junta de Comercio, y Moneda la solicitud de que se establezca una Escuela particular, cuyo asunto es muy recomendable, y si se logra conducirá mucho para el establecimiento de la Escuela general

de

de Dibujo de las otras Artes, porque llevará la clase de Discipulos mas numerosa en esta Ciudad, que es la que se ocupa en la fabrica de la Seda.

En consecuencia de todo lo dicho ofrece la Sociedad quatro Premios de docientos reales de vellon cada uno para los Discipulos Profesores de las tres Nobles Artes, y Gravado; cuyo importe se entregará á los Discipulos Profesores, á quienes la Real Academia, adjudicare los referidos quatro Premios en la forma, que lo práctica con los de su dotacion. Y no aumenta la Sociedad mas el numero de Premios, sinembargo de su particular estimacion á las tres Nobles Artes, y Gravado, en atencion á que sus Discipulos tienen los Premios, que distribuye la Real Academia.

Asimismo consigna la Sociedad quarenta y un Premios cada uno de docientos reales vellon para los Oficiales, y Aprendices de los Oficios, y Artes, que se aplicaren al Dibujo: haviendo de votarse primero por los Profesores, que señalare la Sociedad, si con los diseños, y obras que han de hacer en el examen, se acreditan bastantemente la inteligencia, y aplicacion del que se examina, en tal manera que lo hagan merecedor del Premio.

Los exámenes se han de hacer en el mes de Noviembre de 1780. y los Premios se han de aplicar, y distribuir dentro del mes de Diciembre del mismo año en la forma siguiente.

Para los del Arte de la Seda en que se incluyen todos los que trabajan Manufacturas de dicha especie, así Hombres, como Mugeres diez Premios. Pa-

ra

ra los Plateros, y Montadores de piedras preciosas quatro Premios. Para los Tallistas, Carpinteros, Maestros de Coches, Evanistas, Torneros, y demás, que trabajan en madera, marfil, concha, y otras materias semejantes, ocho Premios; advirtiendose, que los Tallistas solamente podrán sacar un Premio de los ocho expresados. Para los que labran piedra de cantería, y marmol tres Premios. Para los que trabajan en hierro, acero, estaño, cobre, laton, y otros metales seis Premios. Para los Bordadores, y Bordadoras en qualquier materia que sea cinco Premios. Para los Sastres otros cinco Premios.

Y se previene, que todos los Premios referidos han de ser para los Aprendices, y Oficiales de las Artes, que ván insinuadas, pero no para alguno de los Maestros de ellas, que vivan en su Casa á parte con tienda, ò taller al tiempo de hacerse los exámenes del Dibujo, ò antes hayan vivido; porque de admitirse los Maestros á dichos Premios se ocasionarian graves incóvenientes.

Finalmente se previene, que á los exámenes, y Premios serán admitidos qualesquier Aprendices, y Oficiales así Españoles como Estrangeros, con tal que hayan residido, y residan en qualquier Pueblo del Reyno de Valencia: y á los que obtuvieren Premio, sino fueren residentes, y vecinos de esta Ciudad, sino de otro Pueblo de su Reyno, á mas de los doscientos reales del Premio se les darán otros cien reales vellon por ayuda de costa del viage, y detencion en Valencia para los exámenes: á cuyo fin luego que lleguen á esta Ciudad en el citado mes de Noviembre-

viembre de 1780. se presentarán al Secretario de Añas de la Sociedad, para que se disponga su examen separado, y dejando hechos los diseños, y obras, que se les han de proponer en el examen, puedan retirarse sin dilacion.

ASUNTO VIII.

Fomento de la Industria, Manufacturas, y Comercio.

Consigna la Sociedad tres Premios cada uno de cinquenta pesos para los tres Sugetos, que en este Reyno se presentaren mas Benemeritos de la Industria, Manufacturas, y Comercio. Se repartirán en el mismo tiempo, y con la propia forma, y circunstancias, que se han expresado en quanto á los Benemeritos de la Agricultura, cuya individual expresion se tendrá aqui por repetida. Y entiende la Sociedad por Benemeritos de la Industria, Manufacturas, y Comercio á las Personas, ò Compañias, que se huvieren exercitado en alguno de los puntos siguientes.

Primero: Costear alguna Escuela Patriotica de hilazas, ò de otra Industria conveniente en que se incluye la Escuela de Dibujo en qualquier Pueblo del Reyno, que fuere capáz de ella. *Segundo:* Surtir en crecida porcion, y por tiempo considerable al Público de algun Pueblo por el costo, y costas de qualquier materia para alguna Manufactura, como lo será el hilo fino para hacer encaxes, la Seda, el Cañamo, Lino, y demás. *Tercero:* Establecer alguna Fabrica, que antes no se haya tenido en el Pais. *Quar-*

to:

to: Introducir en las Fabricas conocidas alguna Maquina, que antes no se haya usado, y sea notablemente util para facilitar, ò mejorar las Obras. *Quinto*: Fabricar algun Molino de Papel, Teneria, Martinete, Blanqueria de Lienzos, ò alguna Oficina semejante, *Sexto*: Establecer el negocio de seguros para el trafico por Mar. *Septimo*: Extraer de este Reyno para el Estrangero frutos naturales, que no sean primeras materias de las Artes. *Octavo*: Sacar del Reyno de Valencia, para las demás Provincias de España, ò para el Estrangero generos manufacturados. *Nono*: Introducir en este Reyno los generos, y frutos de que careciere, como el Hierro, y otros, siendo estos de España con preferencia á los Estrangeros. *Decimo*: Embarcar para nuestras Indias frutos, y manufacturas de este Reyno. *Undecimo*: Traer de nuestras Indias de primera mano los frutos, especialmente aquellos, que sirven de materia á las Fabricas de este Reyno. *Duodecimo*: Fomentar, y aumentar el exercicio de las Imprentas del Reyno de Valencia.

Estos doce Capítulos se han de entender puestos sin exclusion de otros, que sean de igual utilidad para la Industria, Manufacturas, y Comercio, cuyas memorias podrán tambien presentarse á competir los Premios, que van ofrecidos, como se dixo hablando de los Benemeritos de Agricultura.

ASUNTO IX.

Fomento de las Pesquerias.

Ofrece la Sociedad seis Premios de seiscientos reales vellon cada uno para los seis primeros Barcos del Palangre que se armaren desde el mes de Septiembre del presente año de 1777. hasta fin del año de 1780. lo qual se entiende en la forma, y con las condiciones siguientes.

1 Que el Barco ha de ser Javeque de cien quintales de arqueo, ó capacidad, ó á lo menos Laud de noventa quintales; pero no Barqueta, que unicamente suele tener cinquenta quintales; y no es á proposito para criar Marineria, porque no sale tan afuera.

2 Que si fuere Javeque ha de tener seis Hombrs de tripulacion, y si fuere Laud, ha de ocupar cinco, en que no se incluyen muchachos.

3 Que así el Javeque, como el Laud han de tener el arte de anzuelos compuesto de tres tenas llamadas de bordera, media bordera, y menuda: de las quales la primera clase consiste en veinte, ò veinte y quatro capazos de à treinta y seis anzuelos de una onza de peso. La segunda de treinta à quarenta capazos de à sesenta de media onza escasa. Y la tercera de quarenta capazos de à setenta de menos de à quarta; todo con arreglo à lo prevenido en la visita hecha el año de 1773. por D. Manuel de Zalvide en esta Provincia de Marina de Valencia.

Que

4 Que los referidos Premios se entienden para los Barcos, que nuevamente se armaren, ò fabricaren, con tal que estos, y sus tripulaciones no se subroguen, y substituyan en lugar de otros Barcos, que actualmente esten dedicados al Palangre; porque si estos se vendieren, cedieren, ò de qualquier modo se traspasaren, no se entiende, que à ellos se ofrece el Premio, sino a los que nuevamente se construyeren, ò armaren sin disminuir el numero de los actuales de la misma especie. Pero si la tripulacion de una Barqueta armare de nuevo un Javeque, ò Laud poniendo el correspondiente numero de Hombreres merecerà el Premio ofrecido.

5 Que para proceder con el devido arreglo luego que algun Patron en el tiempo que và señalado, quisiere armar Javeque, ò Laud de Palangre para lograr el Premio, se haya de presentar al Cavallero Ministro, ò Subdelegado de Marina de su Partido, y al Parroco de su Pueblo, expresando los nombres del Patron, y de las Personas, que han de tripular el Barco, como tambien el tiempo en que han de empezar á pescar; cuya noticia pasará sin demora el Parroco à la Sociedad.

6 Que luego que se halle aprestado el Barco con todos sus artes, y conreos, haya el Patron de dar noticia al Cavallero Ministro, ò Subdelegado de su Partido, y al Parroco de su Pueblo, y por éste se hayan de ver, y reconocer dicho Barco, artes, y demàs, de que pasará pronto aviso à la Sociedad.

7 Que para merecer el Premio se ha de mante-

ner el Barco pescando al Palangre por tiempo de un año, sustentandose de la Pesqueria el Patron, y la tripulacion, y saliendo al Mar à pescar con aquella frecuencia, y continuacion, que es costumbre en los Barcos Palangreros, lo qual se entiende à lo menos dos veces cada semana, sino lo impidiere el temporal, ò haver Enemigos en la Costa.

8 Que cumplidos seis meses de haverse mantenido pescando en la forma prevenida por el capitulo antecedente, se han de presentar por el Patron à la Sociedad certificaciones, que lo acrediten, las quales han de ser dadas por el Ministro, ò Subdelegado de Marina, y por el Parroco de su Pueblos previniendose, que en la referida Certificacion del Ministro, ò Subdelegado de Marina ha de constar tambien, que el tal Patron puede serlo de Barco Palangrero por tener hechas las Campañas prevenidas: y asimismo ha de constar en la propia Certificacion, que el Barco, y sus arreos son del dominio de dicho Patron, y que no los tiene hipotecados, ò afectos à deuda alguna. Y presentadas à la Sociedad las referidas Certificaciones se le entregarán al Patron treientos reales vellon mitad de los seiscientos ofrecidos.

9 Finalmente que pasados los seis meses siguientes cumplimiento al año, ha de presentar el Patron Certificaciones del Parroco, y Ministro, ò Subdelegado de Marina en todo iguales à las contenidas en el capitulo antecedente, y en vista de ellas le dará la Sociedad los otros treientos reales de vellon.

Además de lo referido ofrece la Sociedad ciento

y

y cinquenta reales vellon á cada Patron de una pareja de Bou, que en la costa de este Reyno mantuviere por la temporada de un año algun Muchacho en su pareja á mas de los Hombres, que son necesarios para ella segun el numero prevenido en la citada visita del año de 1773. el qual Muchacho, que ha de ser mayor de diez años cumplidos, y menor de diez y ocho vaya en los Barcos siempre, que estos salgan á pescar: entendiendose un Muchacho por cada pareja, y no por cada Barco, con la condicion de que el referido Muchacho no ha de ser hijo de Matriculado de Marina; porque estos por lo comun siguen el exercicio de sus Padres, y por medio del Premio, que vá ofrecido se solicita la extension, y aumento de los Hombres de Mar.

Y el Patron de pareja, que quisiere ganar el Premio referido, luego que tenga el Muchacho lo ha de presentar al Cavallero Ministro, ò Subdelegado de Marina, y al Parroco de su Pueblo, expresando, que lo manifiesta porque intenta ganar el Premio. El Parroco dará pronto aviso á la Sociedad; y cumplida la temporada del año, que son ocho meses daràn Certificacion dichos Señores Parroco, y Ministro, ò Subdelegado de Marina, que acredite haver el Muchacho salido al Mar continuamente á pescar con los Barcos quando estos han salido por el espacio de dicha temporada.

Ultimamente, siempre que buelvan á formarse Compañias en esta Ciudad, y Reyno para ir á la pesca de la Sardina de Ayamonte ofrece la Sociedad concurrir, bien sea prestando á los Patrones la

can-

cantidad, que pudiere sin Premio alguno, y à largos plazos; pero con el correspondiente seguro; ò bien por otro medio, que parezca mas conveniente: sobre lo qual tratarà con los mismos Sugeros, que quisieren formar las Compañias, si estos se manifestaren à la Sociedad presentando sus propuestas.

ADDICION.

Todos los Premios hasta aqui expresados los ofrece la Sociedad desde luego, y por el mismo hecho de imprimirse este Papel, que serà en el mes de Septiembre de 1777. entendiendose la oferta para los plazos, que en cada asunto van prevenidos: y confia de los Señores Curas Parrocos de todos los Pueblos del Reyno, à los quales embiarà un impreso de este Papel rubricado del Secretario de Correspondencias de la Sociedad, que haràn entender los asuntos, y circunstancias à todos sus Feligreses, exortandoles à la aplicacion segun la clase de cada uno.

Y ademàs de los referidos Premios acordò la Sociedad en la misma Junta general tomar otros medios, y ofrecer otros Premios dirigidos los unos, y los otros à promover la Industria. En la addicion presente explicará quales medios, y Premios son los que la Sociedad tiene acordados, à mas de los que van referidos en los nueve asuntos antecedentes. Pero se advierte, que los que se siguen, y expresan en esta addicion no se pondrán en practica, ni la Sociedad los promete absolutamente hasta que eva-que ciertas diligencias. Luego que las tenga eva-
das,

das , resultando el exito favorable , que espera , lo anunciarà al Público en un folio impreso , que repar- tirà , para que se entienda , que desde entonces cor- re absoluta la promesa de dichos Premios. Aora an- ticipa la noticia en esta addicion para acreditar su deseo , y cuidado de promover la Industria por quan- tos medios juzga convenientes. Los Asuntos , que và dicho tiene acordados , y cuya oferta se suspende hasta evaquar las insinuadas diligencias , son los si- guientes.

ASUNTO I. AÑADIDO.

Escuela Patriotica para enseñar à las Mugerres la Industria de la Cordoneria.

La Sociedad ha considerado , que en la Industria de la Cordoneria se ocupan en Valencia quàtrocien- tos Hombres , entre Maestros , Oficiales , y Aprendi- ces. Esta Industria consiste en hacer botones , ala- mares , trencillas , cordones , borlas , flueques , y otros cabos semejantes , y tambien torzales de Seda.

Todas , ò casi todas estas labores son muy acom- odadas para las Mugerres , y ademàs de la utilidad , que resultará al Público de su aplicacion , se ahor- raràn muchos Hombres precisos para la Agricultura , y otras Artes ,

Es cosa manifiesta , que por no haver en Espa- ña bastantes manos , que se apliquen à la Fabrica de las boronaduras , especialmente à las que llaman de ojuela , y esmalte , se introduce un crecido numero de extranjeras. Estas son de ojuela de plata , y oro
por

por lo comun falsas; y muchas de ellas están bordadas de lantejuela, y canutillo. Se ha solido vender en Valencia à catorce pesos, y mas cada botonadura: y à ademàs de la grande extraccion de dinero, que se padece en este Ramo, su introduccion es reprobada por muchas Leyes del Reyno, especialmente por la 62. tit. 18. lib. 6. de la Recopilacion, que prohibe se introduzcan semejantes manufacturas.

De poco tiempo à esta parte se fabrican primorosamente algunas de la misma especie en esta Ciudad por Maestros del Gremio de Cordoneros, haciendolas finas, y dandolas un tercio mas baratas, que las estrangeras; y la Sociedad tiene averiguado, que el bordado, y labor de dichas botonaduras es de tal calidad, que la pueden hacer las Niñas de muy pocos años, y que es facil extenderla en terminos, que sin mucha demora se dè surtido à España, y à las Indias.

Segun respuesta dada à la Sociedad con fecha de 5. del presente mes de Agosto por los Señores Directores de Rentas Generales consta, que por las Aduanas de España se han introducido en un solo año veinte y cinco mil docenas de borones de oro, y plata bordados, y sin bordar entre grandes, y chicos: y sobre este supuesto, y el de los muchos millares de docenas, que havrán entrado sin registro, puede hacerse el computo de la extraccion de dinero, y del numero de Personas actualmente miserables, especialmente Mugerres, y Niñas, que pudieran haverse mantenido con una manufactura tan decente, y facil. ¿Què labor mas honesta aun para las Religiosas?

Por

Por estas reflexiones, y la de que en los Pueblos grandes se deven promover las manufacturas finas, tiene acordado la Sociedad costear una Escuela Patriótica para enseñar à lo menos à doce Niñas todo el Arte, ò hablando con mas propiedad, toda la Industria de la Cordoneria así en los Ramos, que van explicados, como en qualesquier otros, de que se compusiere.

ASUNTO II. AÑADIDO.

Union de la Industria con la Agricultura en las Familias, y Personas de los Labradores.

El mayor auxilio de la Agricultura consiste en que los Labradores por sus Personas, y las de sus Familias tengan alguna Industria, que les produzca utilidad. De esta manera podrán dar abonos à las tierras, y labrarlas con buenos Animales. Venderàn los frutos en tiempos convenientes, y podrán sostener una mala cosecha.

En esta inteligencia tiene acordados la Sociedad doce Premios cada uno de quinientos reales de vellon para repartirlos fenecido el año de 1780. entre los Labradores del Reyno de Valencia, cuyas Familias se huvieren exercitado por tiempo de un año entero en texer qualesquier ropas de Lino, Cañamo, Filadiz, Lana, ò Seda, en que no se incluyen las cintas: sobre lo qual se advierte, que no es necesario, que el texer sea continuo, con tal que sea repetido por considerable numero de veces, y porcion de tela, y que no haya interrupcion de la Fa-

al

E

mi-

milia en hilar, y preparar las materias para el tejido, el qual para conseguir este Premio, se ha de hacer por alguna Muger de la Familia del mismo Labrador, ya sea su Consorte, ò su Hija, Hermana, ò Parienta, que viva à las expensas del Labrador.

La Sociedad tomarà informes secretos, y en caso de exceder el numero de las Personas capaces del Premio insinuado, al de los doce, que van ofrecidos, se sortearàn estos entre todas las Personas, que se hallaren correspondientes.

Y sinembargo de los informes secretos, que ha de tomar la Sociedad, bien podrà qualquier Labrador, en quien se verifique dicha circunstancia, hacer memoria à la Sociedad por medio de su Parroco, para que se tenga presente en el Sorteo, el qual se ha de hacer dentro de los quatro meses siguientes al año de 1780. que es el termino señalado.

Asimismo tiene acordados la Sociedad otros doce Premios de quinientos reales de vellon cada uno para el mismo tiempo, y en igual forma de informes secretos, y sorteo para los Labradores, que por sus Personas, ò las de sus hijos varones, siendo estos tambien Labradores, y no de otra manera, practicaren por tiempo de un año en las ocasiones, que no se hallen ocupados con las labores del Campo, alguno de los exercicios siguientes,

Primero: Hacer Zapatos, aunque solo sean bastos, y de los que usa la gente del Campo. *Segundo*: Hacer Alpagates de Cañamo, y tambien de Esparto, no bastando saber, y practicar una de las dos cosas. *Tercero*, Fabricar Pleyta, Sogas, y toda

la demàs obra de esparto , asi en bruto , como majado. *Quarto*: Tornear, aunque solo sean piezas comunes , como Sillas de Anea, Tornos para hilar , y otras cosas semejantes. *Quinto*: Hacer Toneles , y Cubas. *Sexto*: Rastrillar Lino , y Cañamo con toda inteligencia , y hacer todo genero de cuerdas de Cañamo. *Septimo*: Hacer Cestas de todos generos asi de Caña , como de Mimbres. *Octavo*: Hacer Peynes de todas calidades no solamente para peynarse, sino tambien para texer. *Nono*: Texer alguna ropa, bastando que sea qualquier genero , asi de Lienzo, como de Seda, Lana , Filadiz , y demàs.

Sobre esto se advierte , que el Labrador , que llevare un Premio de los doce anteriores , por haverse texido en su Casa algun genero de ropa en considerable porcion por tiempo de un año , no podrá llevar solo por la misma razon , otro Premio de estos doce ultimos , sino en el caso de que texiendo su propia Muger , ó alguna Hija , ó Parienta domestica suya , se verifique , y acredite , que tambien el mismo Labrador , ó algun hijo varon igualmente Labrador , ha texido , y texe , porque entonces bien podrá llevar dos Premios ; el uno porque ha mantenido la Industria del texido en su Casa , y Familia por medio de las Mugeres de ella : y el otro por juntar en la misma Persona de un Labrador la inteligencia , y exercicio de dicha Industria en los dias , y horas , que tiene desocupados de las labores del Campo , à las cuales no ha de faltar.

Finalmente se advierte , que bien podrá un Labrador ganar mas de un Premio de los veinte y qua-

tro, que van explicados en este asunto, si en el referido Labrador concurrieren con instruccion bastante, y exercicio continuo muchas de las industrias, y calidades, que por si solas merecen Premio, segun lo que va explicado, y prevenido.

El infrascrito Secretario de Correspondencias de la Sociedad de Amigos del Pais de esta Ciudad, y Reyno de Valencia, CERTIFICO, que este traslado concuerda con el Papel, que se leyò, y aprobò por dicha Sociedad en la Junta General ordinaria, que celebrò en la tarde del dia 20. del presente mes de Agosto.

IGUALMENTE CERTIFICO, que en la misma Junta General se hizo presente, que el Ilustrisimo Sr. D. Francisco Fabian y Fuero, Arzobispo de Valencia, dignisimo Individuo de esta Sociedad, aumentava el numero de Premios ofrecidos por ella, sobre varios asuntos de los contenidos en el Papel, que va co-
pia-

piado : entendiendose el aumento de Premios de dicho Ilustrisimo Señor Arzobispo en los mismos plazos , y con las propias condiciones , que los que lleva asignados la Sociedad : solo con la prevencion de que la Sociedad se extiende en sus Premios à todo el Reyno de Valencia: Y EL ILUSTRISIMO SEÑOR ARZOBISPO DESTINA LOS SUYOS PARA PERSONAS, QUE HAN DE SER PRECISAMENTE DE SU ARZOBISPADO, O POR NATURALEZA, O POR DOMICILIO. En este supuesto los Premios, que señala su Ilustrisima son en la forma siguiente.

PREMIOS, QUE OFRECE

EL IL.^{mo} S.^{or} ARZOBISPO DE VALENCIA
 aumentando los que lleva ofrecidos
 la Sociedad de Amigos del Pais.

Sobre el primer asunto ofrece el Ilustrisimo Señor Arzobispo otros ocho Premios de un mil reales de

vellon cada uno , quatro para Doncellas , y quatro para Mozos , en la misma forma que los que asigna la Sociedad.

En el segundo asunto señala su Ilustrisima otros seis socorros cada uno de un mil reales vellon para seis Labradores , que tengan las circunstancias que en èl se piden.

Por lo respectivo al tercer asunto ofrece su Ilustrisima otros tres Premios , cada uno de cinquenta pesos , para los Benemeritos de la Agricultura , en la misma forma , que en èl se contiene.

En el quarto asunto consigna su Ilustrisima otros dos Premios , cada uno de cinquenta pesos , para los dos Comerciantes , ò Fabricantes , que en esta Ciudad , y Reyno mantuvieren corrientes , y continuos mas telares de Ropas de Seda por el tiempo , que en èl se explica : de manera , que las dos Personas , ò Compañias que mantuvieren mayor numero de Telares obtendrán quatro Premios : dos de su Ilustrisima , y dos de la Sociedad.

Sobre el quinto asunto ofrece su Ilustrisima mantener cinquenta Mugerres de otros tantos Lugares del Arzobispado el tiempo , que permanezcan en la Escuela Patriotica de esta Ciudad aprendiendo à hilar bien , para poder enseñar en sus Pueblos quando se embien dandose entonces por su Ilustrisima un Torno , y media arroba de Cañamo à cada una ; y que en su puesto irà trayendo otras de otros distintos Lugares , de donde ni por la Sociedad , ni por Particulares se haya traído alguna para aprender á hilar al Torno , y finalmente que continuará su Ilustrisima

esto hasta que se verifique haver venido una de cada uno de los Pueblos del Arzobispado.

En el sexto asunto destina su Ilustrisima un doblon de à ocho para cada uno de los Texedores, que hayan tejido las quatro Piezas de Lienzo, que se premien.

En quanto al septimo asunto ofrece su Ilustrisima otros quarenta y cinco Premios, cada uno de docientos reales vellon, para los Dibujantes, todo en la propia forma, que los que asigna la Sociedad.

Ultimamente sobre los demàs asuntos del Papel, y los contenidos en la adicion se reserva su Ilustrisima para su tiempo oportuno, asegurando, que siempre estará pronto para ayudar los beneficos esfuerzos de esta Sociedad de Amigos del Pais.

Asi consta haverse hecho presente en la referida Junta general ordinaria de la Sociedad del dia 20. del corriente mes por parte de su Ilustrisima de que certifico. Valencia y Agosto 24. de 1777.

El Marques de la Regalia.

NOTA.

Por anticipar la impresion, y publicacion de las ofertas de Premios expresadas en este Papel, no se ha



ha comunicado fuera de esta Ciudad antes de imprimirlo. En las AÉtas de lo que resta del presente año se darà razon puntual de todos los Premios, que se huvieren distribuido , y de lo demàs, que se haya practicado en beneficio publico.

Imprimase
Figuerà.

Impreso en Valencia en Casa de Benito Monfort,
Impresor de la Sociedad de Amigos del Pais.

Año de 1777.

Comendador Juan de San Gabriel...
...de la que para del...
...de la...
...de la...

Imprenta
de...

Imprenta de Valera en Casa de Santa Marina
...de la Sociedad de Anónima...

LÁVAC

MOLINO
N.
INVEN
CIÓN

MADRID

España. E